



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE OSUNA EL DIA 11 DE MAYO DE 2016**

**PRESIDENTA**

DOÑA ROSARIO ANDUJAR TORREJON

**CONCEJALES**

DON JUAN ANTONIO JIMÉNEZ PINTO  
DON RAFAEL MARAVER DORADO  
DOÑA YOLANDA GARCIA MONTERO  
DON BENITO ESLAVA FLORES  
DOÑA ASUNCIÓN BELLIDO MARTÍN  
DON RAFAEL CRISTÓBAL DÍAZ GÓMEZ  
DON MANUEL RODRIGUEZ SECO-HERRERA  
DON MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO  
DON JOSE LUIS RODRÍGUEZ SANTANA  
DOÑA CONCEPCIÓN DE CASTRO PÉREZ  
DOÑA MARIA DEL MAR GARCÍA GÓMEZ  
DON CARLOS QUEROL FERNÁNDEZ  
DON MANUEL MARTÍN SANTILLANA

**INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS**

DOÑA MARINA MORENO PÉREZ

**SECRETARIA GENERAL**

DOÑA ROCIO CARRASCO OLMEDO

En la Villa de Osuna, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen los Sres. que a continuación se relacionan en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación, previamente citada para este día, con la asistencia igualmente de la Sra. Secretaria General, que certifica. No asisten la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Doña Brígida Pachón Martín, y los Sres. Concejales del Grupo Municipal Osuna Puede, Don José Manuel Ojeda Martín ni Don Fidel González González.

Abierto el acto con su Orden del Día, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes particulares:

**PRIMERO**

**P1605111001.- DECLARACION DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESION.-**

Sometida la declaración de urgencia a votación de los miembros de la Corporación asistentes, por unanimidad de todos ellos se declara la urgencia de la sesión convocada y la ratificación de la inclusión de los puntos en el orden del día.

**SEGUNDO**

**P1605111002.- APROBACION DE LA SOLICITUD DE ADHESION AL PLAN SUPERA IV DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA Y PROPUESTA PRIORIZADA DE INVERSIONES.-** Por la Sra. Secretaria se da lectura a la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Las diferentes intervenciones se recogen en su correspondiente videoacta.

Sometida a votación, se acuerda por unanimidad de los Sres. Corporativos



presentes lo siguiente:

Considerando el Plan Supera IV, Programa de inversiones financieramente sostenibles de la Excma. Diputación de Sevilla, aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016.

Siendo la voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, de participar en el Plan de inversiones de referencia con los proyectos que se concretan de forma priorizada en la relación de iniciativas que se señala.

Por todo ello, SE ACUERDA lo siguiente:

**PRIMERO.-** Solicitar la participación del Excmo. Ayuntamiento de Osuna en el Programa de inversiones financieramente sostenibles Supera IV de la Excma Diputación de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente propuesta priorizada de inversiones:

1	Alumbrado público Parque Caldenegros	35.612,67€
2.	Alumbrado público Recinto Ferial	120.663,00€
3.	Reurbanización C/ Solano de Luque	213.034,00€
	Total	369.309,67€
Reserva 1:	Reparación pavimentos en Barriada de la Rehoya	41.750,00€

Programa de instalaciones deportivas:

4.	Reparación pistas deportivas en Polideportivo Municipal	49.240,43€
Reserva 2:	Impermeabilización graderío Campo de Fútbol	49.000,00€

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Excma. Diputación de Sevilla a los efectos oportunos.

### **TERCERO**

**P1605111003.- APROBACION DE LA CREACION DEL SERVICIO Y FORMA DE GESTION DE LA ESCUELA INFANTIL VICTORIA KENT: APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO Y DEMAS DOCUMENTACION ANEXA.-** Por la Sra. Secretaria General se da lectura a la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Las diferentes intervenciones se recogen en su correspondiente videoacta.

Sometida a votación, se acuerda por unanimidad de los Sres. Corporativos presentes lo siguiente:

Considerando que con fecha 28 de marzo de 2016 el Pleno acordó tomar en consideración la Memoria justificativa para la prestación del servicio de Escuela Infantil junto con el Proyecto de Reglamento, el análisis de mercado, así como el resto de documentación complementaria anexa del expediente, así como su sometimiento a información pública durante el plazo de treinta días naturales.



Considerando que durante el período de información pública en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla se ha presentado una serie de alegaciones con fecha 14 de abril de 2016 por parte del Grupo municipal Izquierda Unida.

Considerando el informe de la Técnico del Área de Desarrollo sobre la resolución de las alegaciones presentadas de fecha 11 de mayo de 2016.

Por todo ello, SE ACUERDA lo siguiente:

**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones:

1. alegación al punto 1º sobre consideraciones generales, párrafo 2: discordancia entre la plantilla prevista en la memoria económica y la que aparece en el Reglamento aprobado.

2. alegación del punto 1º sobre consideraciones generales, párrafo 3: no se argumentan con criterios objetivos, las tablas salariales propuestas.

3. alegación del punto 1º sobre consideraciones generales, párrafo 4: no se especifica la titulación precisa para todos los puestos de trabajo previstos.

4. alegación del punto 2º, párrafo 1: capítulo sobre el control, asesoramiento y seguimiento de las administración local.

5. alegación del punto 2º A, párrafo 2: órganos de gobierno.

6. alegación del punto 2º A, párrafo 3: añadir referencia explícita a las consecuencias legales en el artículo 19.

7. alegación sobre el punto 2º A, párrafo 4: añadir un artículo sobre las obligaciones de las familias respecto a la atención socio-afectiva de sus hijo e hijas, así como el propio centro educativo.

8. alegación del punto 2º A, párrafo 5: referencia al bilingüismo.

9. alegación del punto 2 B, párrafo 3: presentación incompleta del artículo 20.

Todo ello por los motivos expuestos en el informe técnico al respecto de fecha 11 de mayo de 2016, el cual consta en el expediente.

**SEGUNDO.** Estimar las siguientes alegaciones:

1. alegación del punto 2B, párrafo 1: títulos del articulado de derechos y deberes del profesorado.

2. alegación del punto 2B, párrafo 2: redacción defectuosa del artículo 17.

3. alegación del punto 2 B, párrafo 4: obligaciones económicas d ellas personas usuarias.

4. alegación del punto 2 B, párrafo 5: pertenencia a la AMPA del centro por parte de la familia.

Todo ello por los motivos expuestos en el informe técnico al respecto de fecha 11 de mayo de 2016, el cual consta en el expediente.



**TERCERO.** Aprobar con las modificaciones indicadas en el informe técnico, las Memoria justificativa de la prestación del servicio de Escuela Infantil, el Reglamento del servicio y la documentación complementaria anexa.

**CUARTO.** Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento del servicio de Escuela Infantil de conformidad con el contenido de la Memoria justificativa y el Reglamento aprobados.

**QUINTO.** Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión indirecta, concesión de conformidad con el artículo 85.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local en relación con los artículos 8 y 275 y ss del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Proceder a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el texto íntegro del Reglamento.

**SÉPTIMO.** Facultar a la Alcaldesa para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo.

A continuación se transcribe el informe emitido por la Técnica Municipal de Desarrollo, de 11 de mayo de 2016, sobre la resolución de las alegaciones presentadas:

**“INFORME DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL VICTORIA KENT.**

*Habiendo sido aprobada en sesión ordinaria de Pleno de fecha 28/03/2016, de modo provisional, la documentación relacionada con la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Victoria Kent, y sometiéndose a información pública por un plazo de 30 días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual la documentación se podrá examinar por particulares y entidades, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

*Habiendo presentado el Grupo Municipal de Osuna Izquierda Unida, y en su representación, don Manuel Martín Santillana, con DNI: 52249033, como miembro de la Corporación Municipal, con fecha 14/04/2016 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (C.I.T.A.), núm. 2245, escrito de alegaciones a los mismos.*

*Analizada la documentación, se tiene a bien RESOLVER lo siguiente:*



**1. Alegación al punto 1º sobre Consideraciones Generales, párrafo 2:  
Hay discordancia entre la plantilla prevista en la memoria económica y la que aparece en el Reglamento aprobado.**

*El artículo 20 (Título III) del Reglamento de funcionamiento de la Escuela Infantil, que hace referencia al Equipo Docente y Ludoteca, menciona en el párrafo 1º, que las aulas deberán estar atendidas por un equipo docente formado por 8 profesionales, como mínimo, de los cuales 6 serán tutores de las aulas y 2 realizarán las funciones de apoyo. Y que no obstante este número de efectivos podrá variar en función de las necesidades reales del centro en cada curso y del número de aulas abiertas, contando siempre con la autorización expresa de la Administración competente.*

*La memoria **inicial**, justificativa del servicio, de fecha 02/01/2015, contempla en su Organigrama Funcional del Centro, con 1 Director y 6 Educadores. Como personal docente.*

*Tras la reunión de la Comisión de Estudio de fecha 17/03/2016, en la cual se observan en el análisis de la documentación, una serie de aspectos que aparecen en dicha memoria justificativa, elaborada y presentada ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que no coinciden con los datos reflejados en los posteriores informes realizados por el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Osuna y por la Comisión Técnica de Estudio de fechas 2 y 3 de febrero de 2016, se emite informe de la Comisión de Estudio de fecha 18/03/2016, sobre análisis de la memoria justificativa, en el que se detalla y argumenta la diferencia en los datos, basándose asimismo en el estudio de Previsión de Ingresos y Gastos de fecha 02/02/2016. En éste último apartado de Gastos de Personal Previstos, se incluyen a 8 personas en el personal docente, concretamente 1 Director y 7 Monitores, todo ello de manera orientativa, en función de la cobertura o no del total de plazas (82).*

*Por lo que en definitiva el personal contemplado en el artículo 20 del Reglamento coincide con el detallado en el Informe de Previsión de Ingresos y Gastos (02/02/2016), que es el que se ha tenido en cuenta en el informe sobre análisis de la memoria justificativa de la Comisión de Estudios de 18/03/2016.*

**2. Alegación del punto 1º sobre Consideraciones Generales, párrafo 3:  
No se argumentan con criterios objetivos, las tablas salariales propuestas.**

*Se informa que los datos que figuran en las tablas salariales provienen de la equiparación de los puestos a cubrir con las categorías profesionales correspondientes, recogidas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna, a título de referencia.*

**3. Alegación del punto 1º sobre Consideraciones Generales, párrafo 4:  
No se especifica la titulación precisa para todos los puestos de trabajo previstos.**

*La titulación necesaria para cubrir los puestos de docentes, está contemplada en la normativa reguladora, concretamente art. 16 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil. En lo que respecta a la cobertura de los puestos de trabajo del resto de personal, la entidad concesionaria que resulte adjudicataria de la gestión del servicio, será la que*



*lleve a cabo las contrataciones de los mismos, según lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, siendo ésta de obligado cumplimiento para dicha entidad. Por tanto queda desestimado este punto de las alegaciones.*

**4. Alegación del punto 2º (documentos aprobados provisionalmente), A, párrafo 1 :Capítulo sobre el Control, Asesoramiento y Seguimiento de la Administración Local.**

*Se desestima la incorporación de este capítulo en el Reglamento de funcionamiento del servicio, por entenderse que dichas funciones serán desempeñadas desde la Delegación Municipal de Educación, a través del Consejo Escolar.*

**5. Alegación del punto 2º. A, párrafo 2 : “Órganos de Gobierno”, ausente en el Reglamento.**

*En los aspectos relacionados con los Órganos de Gobierno, dentro de la Organización, Funcionamiento y Servicios del centro educativo, se informa que todo ello está contemplado en el capítulo II del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, (BOJA núm. 92 de 15 de mayo) por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.*

**6. Alegación del punto 2º. A, párrafo 3:**

*Artículo 19. Añadir una referencia explícita a las consecuencias legales que puede tener la dejadez y falta de implicación familiar, respecto a una cuidada atención socio-afectiva de sus hijos e hijas, así como la actuación inmediata de los SS. Sociales de la Administración encaso de detectarse.*

**7,. Alegación sobre el punto 2ª, A, párrafo 4:**

*Añadir un artículo (27) sobre las obligaciones de las familias respecto a la atención socio-afectiva de sus hijos e hijas, así como el propio centro educativo.*

*Las labores de seguimiento y control se llevarán a cabo por la Administración Local, y los servicios de Inspección Educativa de la Consejería de Educación.*

*Estos dos puntos se desestiman porque se desvirtúa el objeto del Reglamento , que es el de la regulación del servicio de educación infantil. Sobre las consecuencias legales a que hace referencia en situaciones de dejadez y falta de implicación familiar en los cuidados del niño/niña que puedan producirse, éstas están reguladas en la legislación específica.*

**8. Alegación del punto 2º, A, párrafo 5º :**

**Referencia al bilingüismo.**

*Adquirir una lengua es desarrollar la capacidad de su uso en situaciones comunicativas. La educación bilingüe sería la enseñanza "en" las dos lenguas y no la enseñanza "de" una u otra lengua. Considerándolo como una fortaleza a añadir al proyecto, y la importancia del mismo en la educación infantil, la Administración Local tiene prevista la inclusión del bilingüismo en los criterios objeto de baremación, que serán recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la concesión del servicio.*



**9. Alegación del punto 2,B, párrafo 1 :**

**Los títulos del articulado donde se especifican “derechos y deberes del profesorado” están mal, aparecen cambiados.**

*Se estima dicha alegación, procediendo a la rectificación del error de transcripción en los artículos 24 y 25 del Reglamento.*

**10. Alegación del punto 2, B, párrafo 2:**

**Artículo 17. La redacción del mismo es defectuosa, pues no se establecen determinados aspectos que son de gran importancia para las familias. El personal docente de los diferentes centros educativos debe atender determinadas situaciones médicas, a resultas de diversas disposiciones y resoluciones por parte de la Administración Educativa, en lo referente al alumnado que padece determinadas enfermedades (diabetes, alergias y otras).**

*Se procede a la redacción del artículo 17 del Reglamento como sigue:*

*Artículo 17.- No se suministrará ningún medicamento en el Centro como norma general, salvo excepciones en lo referente al alumnado que padece determinadas enfermedades como diabetes, alergias, etc., y contando siempre con la autorización de los tutores legales del mismo y prescripción médica correspondiente”.*

**11. Alegación del punto 2, B, párrafo 3º:**

**Artículo 20. Presenta una redacción incompleta. Se debe especificar que para el desempeño de cualquier función laboral, no sólo la docente, se exigirá en todo caso y sin excepción, la pertinente cualificación profesional debidamente reconocida por la Administración.**

*La titulación necesaria para cubrir los puestos de docentes, está contemplada en la normativa reguladora, concretamente art. 16 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil. En lo que respecta a la cobertura de los puestos de trabajo del resto de personal, la entidad concesionaria que resulte adjudicataria de la gestión del servicio, será la que lleve a cabo las contrataciones de los mismos, según lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, siendo ésta de obligado cumplimiento para dicha entidad. Por tanto queda desestimado este punto de las alegaciones, al igual que en el punto 3*

**12. Alegación del punto 2, B, párrafo 4º:**

**Respecto a las obligaciones económicas de las personas usuarias.**

*En este punto, analizada la documentación, no se detecta ninguna anomalía en la redacción del mismo. No obstante , y para una mayor aclaración, la redacción del último párrafo queda como sigue:*

*En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la*



valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

**13. Alegación del punto 2, B, párrafo 5º:**

*Respecto a la pertenencia a la AMPA del centro de por parte de la familia.*

*Se estima la alegación, suprimiendo el punto 4 del artículo 27, e incorporando dicho punto en el artículo 26, que contempla el derecho de las familias, en el punto 5., que queda redactado como sigue:*

*5. Utilizar la asociaciones de padres y madres como cauce de participación en la comunidad educativa.”*

Una vez resueltas las alegaciones e introducidas las modificaciones aprobadas, el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil Victoria Kent de Osuna queda redactado de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL VICTORIA KENT DE OSUNA**

**INTRODUCCION**

*El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 21 determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación y en el artículo 52 las competencias sobre las enseñanzas no universitarias, entre las que se incluye el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros, tanto públicos como privados, en los que se imparte la educación infantil.*

*Por otra parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su Título I una serie de normas referidas a la creación o autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.*

*Dentro de los factores legales, además, encontramos la LOMCE, vigente desde 2013, que al tratarse de una reforma hay algunos aspectos que no están modificados como las escuelas infantiles por lo que nos apoyaremos en la LOE.*

*La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.2 establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado. Concebida como una etapa única, los dos ciclos de la educación infantil responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, lo que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, sobre todo en el primer ciclo, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas. En consecuencia, la organización y*





*funcionamiento del centro Escuela Infantil Victoria Kent tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen. A su vez, es necesario posibilitar la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado, lo que requiere de un tipo de centro con determinados requisitos materiales, personales, organizativos, de funcionamiento y de servicios. (Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil)*

## **TITULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito**

*Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Osuna, siendo el Excmo. Ayuntamiento de Osuna su titular, sin perjuicio de la forma de gestión que se adopte.*

*La Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Osuna tiene su sede en el pueblo de Osuna, sita calle COMUNIDAD VALENCIANA, número 1.*

*Como institución educativa que reconoce la educación infantil como derecho fundamental, deberá responder a los principios educativos que, al respecto, elabore la autoridad competente educativa.*

### **Artículo 2.- Destinatarios.**

*Podrán ser destinatarios del servicio prestado por la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Osuna, aquellos niños y niñas en edades comprendidas de cero a tres años.*

*Con carácter general, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso a partir del cuarto mes de vida, siempre y cuando haya cumplido esta edad el día en que comienza el curso en el que se incorporan.*

## **TÍTULO II.- PRESTACION DE SERVICIOS. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

*Según establece el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio contarán con autonomía de organización y de gestión que concretarán en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales y, en su caso, proyectos de gestión.*

*El proyecto educativo y asistencial y, en su caso, el proyecto de gestión deberá ser elaborado bajo la coordinación de la dirección del centro y aprobado por el Consejo Escolar del mismo, en el plazo de dos meses contados a partir del inicio del funcionamiento efectivo del centro.*

*En consecuencia y como objetivos primordiales, se atenderán los detallados en el Artículo 3 del presente reglamento, todo ello sin perjuicio de que sean adaptados a los objetivos a alcanzar por el centro, partiendo de su realidad y tomando como referencia los principios que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones*



del currículo, regulados en la ley. Asimismo, contendrá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución de dichos objetivos y la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas.

**Artículo 3.-** El proyecto educativo y asistencial abordará, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial, siguiendo métodos de trabajo que podrán basarse en las experiencias, las actividades y el juego y aplicándose en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social del alumnado.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica.
- c) Medidas específicas de atención a la diversidad del alumnado.
- d) El plan de orientación y acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 4.-** La memoria de auto-evaluación.

1. La escuela infantil realizará una auto-evaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de los servicios que ofrece, que será supervisada por la inspección educativa.
2. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora. Dicha memoria será coordinada por la dirección del centro y aprobada por el Consejo Escolar antes de la finalización del mes de junio de cada año.

**Artículo 5.-** Calendario y horarios.

La Escuela Infantil prestará una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año y fiestas locales, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura del centro será de 7.30 a 20:00 de manera ininterrumpida. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de



educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

**Artículo 6.- Servicio de Atención Socio-educativa.**

El servicio de atención socio-educativa, entendiéndose por el mismo al conjunto de actividades de atención al alumnado que entre las 7,30 y las 17 horas se realicen, comprenden el periodo desde las 7:30 y las 9 considerado como aula matinal y el servicio de educación infantil de primer ciclo que la Escuela Infantil prestará desde las 9:00 hasta las 17:00 en consonancia con el calendario laboral de la Junta de Andalucía.

**Artículo 7.- Ludoteca.**

El desarrollo infantil está vinculado directamente con el juego, a través del cual niñas y niños inician de forma placentera el contacto con la realidad.

Se trata por tanto, de un servicio socio-educativo que podrá ofrecer el centro en horario de tarde para el tiempo de ocio infantil con el que se pretende promocionar un espacio a niñas y niños para que puedan aprender jugando, divertirse y desarrollar su imaginación y creatividad; favorecer su desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo-social y de la personalidad a través del juego, los juguetes y las actividades lúdicas adecuadas a cada edad; afianzar los conocimientos básicos académicos que van adquiriendo en la escuela por medio de una metodología lúdica.

La ludoteca podrá estar dirigida a niñas y niños de 0 a 6 años, diferenciándose por un lado grupos de 0 a 3 años, y grupos de 3 a 6 años. La prestación del servicio de ludoteca se hará en cualquier caso, en función de la demanda existente y estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias.

Este servicio se prestará desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, máximo tres tardes a la semana en consonancia con el calendario laboral de la Junta de Andalucía; exceptuándose dos días de la semana, siendo uno de ellos el viernes, y los meses de julio y agosto.

Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

**Artículo 8.- Distribución de plazas.**

El centro dispone de 6 aulas con una capacidad según la ratio establecida por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en función de las edades de niñas y niños matriculados en el centro.

La previsión con carácter general, dispondrá a la escuela infantil de 6 unidades y 82 plazas quedando del siguiente modo:

- 2 aulas para niñas y niños de 0 a 1 año, con capacidad para 8 cada una.
- 2 aulas para niñas y niños de 1 a 2 años, con capacidad para 13 cada una.
- 2 aulas para niñas y niños de 2 a 3 años, con capacidad para 20 cada una.

No obstante, esta distribución podrá variar en cada curso escolar en función del número real de niñas y niños matriculados en el centro, teniendo en cuenta siempre la capacidad máxima de cada tipo de aula y respetando la existencia de un aula de cada



nivel. Las variaciones en la distribución de aulas y puestos escolares deben garantizar en todo momento los derechos del alumnado de menor edad, es decir, aquellas aulas que contengan al menos un alumno o alumna de 0-1 año no deben superar la ratio de 8 y las que tengan al menos un alumno o alumna de 1-2 años no deben superar la ratio de 13.

**Artículo 9.- Comedor.**

El servicio de comedor atenderá la alimentación de todos los niños y niñas matriculados en el centro y que hayan solicitado dicho servicio.

Como regla básica y general, la programación y elaboración de los menús, perseguirá una dieta saludable, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales y a la edad de las niñas y niños. Asimismo, se ofrecerán menús alternativos para quienes padezcan algún problema de salud, intolerancia a algunos alimentos u otras circunstancias debidamente justificadas. En particular, se atenderán a las necesidades alimentarias de quienes sean celíacos, intolerantes, alérgicos o sufran otras patologías nutricionales o metabólicas, así como de quienes requieran de una dieta especial por padecer alguna afección temporal.

**Artículo 10.- Limpieza.**

Hay que tener en cuenta las circunstancias tan especiales en que se desarrolla la prestación de este servicio, así como los usuarios del mismo, en su mayoría bebés, y niñas y niños de hasta tres años de edad.

Por este motivo, la limpieza en la Escuela Infantil Victoria Kent se llevará a cabo en cada una de las dependencias, buscando siempre mantener en todo momento un perfecto estado de limpieza y desinfección. Asimismo, se prestará especial atención a la limpieza de la zona de cocina, lugar donde habitualmente se manipulan los alimentos, cuidando que las superficies y utensilios estén en perfecto estado de limpieza y desinfección, utilizando para tal fin productos de limpieza que estén homologados y recomendados para el uso en empresas de alimentación y cumpliendo estrictamente las normas de higiene personal.

El centro, se ocupará del lavado semanal, o de tantas veces como sea necesario, de las ropas de camas y de cunas, baberos, etc..Del mismo modo, la limpieza se extenderá a la limpieza de mobiliario, de los electrodomésticos y de los juguetes; así como del patio y exteriores que deberán estar en todo momento barrido y limpio. De todo ello, el centro dejará constancia cada día, semana o mes en los correspondientes registros habilitados al efecto.

**Artículo 11.-** No se permitirá que personas extrañas recojan a ningún niño o niña matriculado en el centro, salvo que tengan autorización expresa de los padres, madres, tutores o representantes legales del menor.

**Artículo 12.-** La puerta de entrada no se abrirá fuera del horario de entrada y salida, salvo en casos previamente establecidos por el centro.

**Artículo 13.-** Toda la ropa y materiales que lleven los niños y niñas deberán estar etiquetados con su nombre y apellidos.



**Artículo 14.-** Los menores deberán llevar ropa cómoda, evitando petos, tirantes y cinturones. Es aconsejable chándal.

**Artículo 15.-** No se podrá llevar al centro golosinas ni objetos personales (juguetes, libros,..), sin ser previamente autorizado por el equipo docente y exceptuando el material requerido por la dirección del centro al comienzo del curso.

**Artículo 16.-** Cuando los menores sufran enfermedades, deberán permanecer en casa hasta su recuperación o hasta que se haya superado el periodo de posibles contagios a los otros niños. Se prohíbe llevarlos a la Escuela Infantil cuando se encuentren en estado febril o cuando padezcan alguna de las enfermedades que se recogen a continuación. Concretamente, el niño/a permanecerá en casa cuando tenga fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad contagiosa (gripe, rubeola, paperas, piojos, hongos, etc).

A continuación se señala la enfermedad y periodo de aislamiento, de manera orientativa y sin perjuicio de lo indicado por prescripción médica en su caso:

- Rubeola: Cuatro días.
- Sarampión: Seis días.
- Varicela: Doce días.
- Paperas: Hasta que desaparezca la inflamación, alrededor de siete días.
- Escarlatina: Tres días desde que se instauró el tratamiento antibiótico.
- Hepatitis: Quince días.
- Tuberculosis: Veintiún días, contados desde el primer día en que comienza.
- Tosferina: Un mes, o hasta que cese la tos.
- Conjuntivitis purulenta: Mientras dure la enfermedad.
- Infecciones de piel: Hasta la completa curación de las lesiones.
- Diarrea aguda: Hasta veinticuatro horas después de la última deposición blanda. Es recomendable dieta astringente en casa varios días.
- Diarrea crónica: A estudiar cada caso en particular.
- Vómitos: hasta 24 horas de la desaparición del vómito.
- Fiebre de cualquier origen: No se admitirá al niño que ha tenido fiebre hasta veinticuatro horas después del último descenso febril.
- Enfermedades de las vías respiratorias (catarros, bronquitis, etc.) Hasta su recuperación.
- Parasitosis interna o externa: Hasta la total eliminación de los parásitos

**Artículo 17.-** No se suministrará ningún medicamento en el Centro como norma general, salvo excepciones en lo referente al alumnado que padece determinadas enfermedades como diabetes, alergias, etc., y contando siempre con la autorización de los tutores legales del mismo y prescripción médica correspondiente.

**Artículo 18.-** Se pondrá en conocimiento de los docentes del Centro si la niña o niño es alérgico a algo.

**Artículo 19.-** El alumnado asistirá con una higiene mínima personal, pañal limpio, manos limpias, uñas cortadas...

### **TÍTULO III.- GESTIÓN ORGANIZATIVA Y PEDAGÓGICA.**

**Artículo 20.-** Equipo Docente y Ludoteca



*Las seis aulas que integran el servicio de educación infantil de primer ciclo de la Escuela Infantil Victoria Kent, deberán estar atendidas por un equipo docente formado por 8 profesionales como mínimo, de las cuales 6 serán tutores de las aulas y 2 realizarán las funciones de educadores de apoyo. No obstante, este número de efectivos podrá variar en función de las necesidades reales del centro en cada curso y del número de aulas abiertas, contando siempre con la autorización expresa de la Administración responsable.*

*La titulación requerida del equipo docente de la Escuela Infantil Victoria Kent deberá cumplir con los requisitos regulados en el artículo 16.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, según el cual los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización de educación infantil o el título de grado equivalente.*

*Asimismo, deberá contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior o cualquier título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.*

*Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.*

*Al menos dos personas del equipo docente tendrán la titulación de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente y una de ellas será la que llevará a cabo las funciones de la dirección. La persona que realice las funciones de dirección deberá contar con experiencia acreditada en la dirección de centros de educación infantil.*

*El centro contará también con el personal necesario para realizar los servicios de administración, cocina y limpieza.*

*Todo el personal del centro contará con la correspondiente autorización para la manipulación de alimentos.*

*Para el servicio de ludoteca, en su caso, la escuela infantil deberá contar con al menos dos personas con objeto de que se hagan cargo de cada uno de los grupos que se llegasen a formar. Una persona para niños y niñas de 0 a 3 años de edad, y otra para niñas y niños de 3 a 6 años.*

*El personal de ludoteca será profesional del ámbito socio-educativo y deberá poseer al menos la titulación de técnico superior o equivalente en especialidades relacionadas con la infancia y la educación. No obstante, al menos una persona del servicio de ludoteca contará con la titulación universitaria de grado o equivalente (Educación Social, Educación Infantil, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Sociología, Psicopedagogía o equivalente) relacionada con temas de infancia o educación para desarrollar las labores de coordinación y tiempo libre.*

*Asimismo, el personal de ludoteca deberá contar con la correspondiente autorización para la manipulación de alimentos.*



**Artículo 21.- Propuesta Pedagógica.**

*La propuesta pedagógica del centro atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control parental, a las manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio, facilitando que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.*

*De este modo, la propuesta pedagógica contribuirá a que las niñas y niños desarrollen una serie de capacidades tendientes a:*

- *Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias*
- *Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.*
- *Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.*
- *Desarrollar sus capacidades afectivas.*
- *Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.*
- *Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.*
- *Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y ritmo.*

*Los contenidos educativos se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantil y se abordarán con una metodología basada en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza, cuidando igualmente, el horario de descanso, de la adquisición de hábitos de higiene y de todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el bienestar de las niñas y niños en el centro.*

*Por último, en la Escuela Infantil Victoria Kent se tendrá muy en cuenta el principio de atención a la diversidad, de modo que contribuya a desarrollar al máximo las capacidades de las niñas y niño. A tal efecto, se pondrá especial énfasis en la detección y atención temprana de cualquier trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, en el tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto se produzcan y en la tutoría y relación con las familias para favorecer la integración socio-educativa de las hijas e hijos.*

**Artículo 22.- Ludoteca.**

*Las ludotecas concebidas como lugares especialmente dedicados a propiciar las relaciones sociales a través del juego, tienen como finalidad potenciar en niñas y niños el desarrollo integral, tanto personal, psicológico, físico como social. Por tanto, tomando el juego como punto de partida, la propuesta pedagógica inicial va encaminada a :*



- *Establecer relaciones sociales en un círculo cada vez más amplio.*
- *Actuar de forma cada vez más autónoma en sus actividades habituales, adquiriendo progresivamente seguridad en sí mismo y desarrollo de su autovaloración.*
- *Establecer vínculos fluidos de relación con sus iguales y con adultos, respondiendo a los sentimientos de afectos, respeto y al desarrollo de la solidaridad.*
- *Mostrar una actitud de respeto hacia las manifestaciones de sus compañeros y compañeras, ya sean de juego, culturales o de exposición.*
- *Expresar con un lenguaje ajustado sus ideas, sentimientos, experiencias y deseos en las actividades lúdicas y que su espontaneidad pueda influir positivamente en la conducta con las demás personas.*

#### **TÍTULO IV.- TASAS DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES.**

*El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contempla la participación de los usuarios y usuarias de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de las bonificaciones.*

*Asimismo, los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, recogen los servicios que ofrecerán los centros educativos financiados por la Administración de la Junta de Andalucía que impartan el primer ciclo de la educación infantil, así como la participación de las familias en el coste de los mismos.*

*Los art. 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de Julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.*

*En cumplimiento de dichas normas, el Consejo de Gobierno, mediante el Acuerdo de 7 de Julio de 2009, fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.*

#### **TÍTULO V.- INSPECCION Y CONTROL**

**Artículo 23.-** *La Administración competente tendrá las facultades de inspección y control, pudiendo sus representantes visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y prestación de servicios se ajustan a lo estipulado.*

#### **TÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 24.-** *Deberes del personal docente.*

- 1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.*
- 2. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento pedagógico.*
- 3. Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.*





4. Colaborar en la realización de actividades extraescolares.  
Todos los profesores se registrarán por las disposiciones generales vigentes

**Artículo 25.- Derechos del personal docente.**

1. Intervenir y participar en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar.
2. Elegir y ser elegidos como representantes de los profesores en los órganos colegiados correspondientes.
3. Aprobar o modificar a través de sus representantes en el Consejo Escolar, los documentos del Centro que se elaboren y que legalmente sea competencia de dicho órgano.
4. A asociarse libremente en el ámbito educativo.

**Artículo 26.- Derechos de las familias.**

1. La Escuela Infantil Victoria Kent cooperará con las familias o personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentará su participación.
2. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.
3. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
4. Desde la Escuela Infantil Victoria Kent se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
5. Utilizar las asociaciones de padres y madres como cauce de participación en la comunidad educativa.

**Artículo 27.- Deberes de las familias.**

1. Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y al ejercicio de sus derechos y deberes, tal y como se exponen en el presente documento.
2. Atender a las llamadas del Director y/o profesores del Centro en todo aquello que esté relacionado con el proceso educativo de sus hijos.
3. Colaborar en la labor educativa de la Escuela.
4. Puntualidad a la entrada y salida de los alumnos/as del centro.

**Artículo 28.- Derechos de alumnas y alumnos.**

1. Recibir la formación propia de este tipo de centros.
2. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
3. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
4. Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
5. Ser informado de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
6. Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.



7. La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.

**Artículo 29.- Deberes de alumnas y alumnos.**

1. Asistir a clase con puntualidad. Para ello, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.

2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

4. Cuidar el material y el espacio del Centro.

### **TÍTULO VII.- CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 30.-** La Escuela Infantil Victoria Kent quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

### **TÍTULO VIII.- REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 31.-** El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Consejo Escolar, independientemente de la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno. Los proyectos de reforma deberán ser propuestos por, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar del Centro. La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante la dirección del centro de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. La persona encargada de la dirección del centro convocará al Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma. El proyecto de reforma prosperará en caso de obtener el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser presentado otra vez en sus mismos términos.

### **TÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.-** El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado completamente su texto en el B.O.P. de Sevilla y transcurrido el plazo previsto en el artículo 68.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa con los trámites oportunos”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL